

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8273 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.019, promovido por don José Antonio Sánchez Pérez.*

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.019, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Sánchez Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de junio de 1986, sobre integración en la Escala Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.019, interpuesto por la representación de don José Antonio Sánchez Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de junio y 27 de octubre de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en la Escala Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sección de Granada), con efectos económicos y administrativos desde el 7 de septiembre de 1976.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8274 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, promovido por ASISA.*

Imos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de octubre de 1986, que estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 21 de octubre de 1985, por don José García Rodríguez, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASISA, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de octubre de 1986, que estimando alzada le ordenaba el pago de todos los gastos producidos con motivo de la intervención quirúrgica de urgencia vital de la hija de don José García Rodríguez, en el Sanatorio

Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Cartagena, debemos declarar y declaramos que dicho acto no se ajusta a derecho en cuanto extiende su estimación de la obligación de abono a la integridad de la minuta del cirujano, y no solamente a su cálculo con arreglo a los costos de los servicios de la Entidad que es lo que debe abonar en esta partida; en cuyo particular debemos declarar no ajustado a derecho dicho acto y lo anulamos, declarándolo en los demás ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación expuestos. Sin mención expresa de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes, de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8275 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1987, promovido por don Manuel García Borge.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel García Borge, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de abril de 1987, que desestimaba el recurso interpuesto contra las Resoluciones del Comité Ejecutivo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de enero y 24 de junio de 1986, por las que se le denegaba la rectificación de su pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso número 393/1987, promovido por el Procurador don Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel García Borge, contra la Resolución dictada en alzada en 13 de abril de 1987 por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas y las precedentes de 21 de enero y de 24 de junio de 1986 del Comité Ejecutivo de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, debemos declarar conforme a derecho los particulares de la fecha inicial y la cuantía de la pensión complementaria de jubilación reconocida al actor, anulando, por no tener aquélla concordancia el cobro de las cuotas de febrero a junio de 1985, cuyo pago, por indebido, habrá de reintegrar la MUFACE como subrogada de aquélla, y todo sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8276 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1987, promovido por don Alejandro Asensio Jiménez.*

Imos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 13

de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alejandro Asensio Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 23 de abril de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Asensio Jiménez, contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de abril de 1986 y de 28 de abril de 1987, respectivamente. Declaramos contrarias a derecho ambas Resoluciones y las dejamos sin efecto.

Declaramos el derecho del recurrente a ser considerado jubilado desde el 9 de julio de 1980 y a que se le abone su pensión de jubilación, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1981, conforme al haber regulador vigente en 1980, que deberá fijarse con el coeficiente 1,7 y con arreglo a cinco trienios perfeccionados, tanto respecto a la pensión básica como en cuanto a las mejoras, cuyo porcentaje aplicable será el 12,5 por 100. Y todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8277 - *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.653, promovido por don Vidal Martín Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.653, en el que son partes, de una, como demandante, don Vidal Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 22 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 4 de octubre de 1985, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y en el sector privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.653, interpuesto por don Vidal Martín Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 4 de octubre de 1985 y de 22 de abril de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

8278 - *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, promovido por don Ricardo Calvo Verde.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Ricardo Calvo Verde, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUNPAL de fecha 15 de febrero de 1988 sobre pensión de invalidez del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso número 561 de 1988 instado por don Ricardo Calvo Verde.

Segundo.-Anulamos, en cuanto se oponga al siguiente pronunciamiento, los acuerdos de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de febrero y 19 de abril de 1988, objeto de impugnación.

Tercero.-Declaramos el derecho del recurrente don Ricardo Calvo Verde a que en su pensión de jubilación se le reconozcan, a todos los efectos, los treinta y tres años y veintidós días, es decir 11 trienios, de servicios efectivamente prestados al Ayuntamiento de Zaragoza, o reconocidos por éste.

Cuarto.-Practíquese la oportuna liquidación de atrasos por la Entidad Mutual, con subsiguiente abono al recurrente de la cantidad que corresponda.

Quinto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8279 - *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.274 promovido por don Lisardo Rodríguez Romero.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso administrativo número 315.274, en el que son partes, de una, como demandante, don Lisardo Rodríguez Romero, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de octubre de 1985, por la que se le impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo como Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lisardo Rodríguez Romero contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 23 de octubre de 1985, por la que se impuso al recurrente la sanción de destitución pura y simple de su cargo de Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), debemos anular y anulamos la expresada